

presente designación como organismo de acreditación de verificadores de emisión de gases de efecto invernadero para la Comunidad de Cantabria, así como a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, y publíquese reseña de esta designación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a -la fecha de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Santander, 29 de noviembre de 2006.—El consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel.

06/17243

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*Resultados de procedimientos de Estimación de Impacto Ambiental tramitados conforme al Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II, deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Informe de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula las siguientes Estimaciones de Impacto Ambiental, y declara:

A los solos efectos medioambientales, se considera que las Estimaciones de Impacto Ambiental son aprobatorias, con condiciones para la atenuación del impacto, de los proyectos que a continuación se relacionan, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Informe de Impacto Ambiental y a las condiciones establecidas por esta Consejería:

- «Plan General de Ordenación Urbana de San Miguel de Aguayo», promovido por el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo y a ubicar en San Miguel de Aguayo (Ley 5/02; expediente: 22).

- «Plan General de Ordenación Urbana de Pesquera», promovido por el Ayuntamiento de Pesquera y a ubicar en Pesquera (Ley 5/02; expediente: 18).

- «Ampliación de estabulación libre para ganado vacuno lechero», promovido por don Alberto Fernández Abascal y a ubicar en Toñanes, término municipal de Alfoz de Lloredo (Anexo II.1.7.1; expediente: 1908).

Santander, 21 de diciembre de 2006.—El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta.

06/17330

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*Publicación de resultados de expedientes tramitados conforme al artículo 4º de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, resuelve que los planes que a continuación se detallan, no tienen obligatoriedad de tramitar evaluación ambiental, una vez que se ha comprobado que no suponen desvia-

ción ambiental negativa y teniendo en cuenta que los organismos consultados no han manifestado ninguna afección significativa al medio ambiente:

- «Modificación de las Normas Subsidiarias de Cabezón de la Sal-Desplazamiento de Vial en el Sector SAU 4 Unidad 7», promovida por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Santander, 22 de diciembre de 2006.—El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta.

06/17331

## 7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Trabajo

*Publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del sector de la Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria.*

En Santander, a las 18:00 horas del día 14 de diciembre de 2007, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria con la asistencia por la representación empresarial, de don Fidel González Cuevas, don Faustino García-Monco Carra, don Javier Rodríguez González, don Luis Suárez Prieto, don Federico González González, don Javier Cordera Díaz, don Óscar del Río de la Hoz y don Pablo Javier Obrerón Perales y por la representación sindical de don Damián García Carmona (CC.OO), don Óscar Arroyo Pardo (CC.OO), don Mariano Pérez Conde (CC.OO), don José Francisco Martínez Gutiérrez (UGT), don Joaquín Cifrián Alonso (UGT), don Carlos Meneses Velarde (UGT), don Máximo Saiz Díaz (SU), don Vicente Bedoya González (SU) y don Fernando Aguado Alonso (SU) y

#### ACUERDAN

En primer lugar, a los efectos de poder cumplir con las obligaciones de las empresas de exponer en lugar visible el calendario pactado y de fijar dicho calendario con anterioridad al 28 de febrero de cada ejercicio, contenidas en las letras F y B de los artículos 34 y 35.1, respectivamente, del Convenio Colectivo de la Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria, las partes firmantes acuerdan que inicialmente la jornada para el año 2007 será de 1.740 horas anuales, procediendo, en consecuencia, a la firma del Calendario Laboral Orientativo del Sector, con sus especificaciones, el cual tendrá carácter provisional, esto es, podrá ser modificado en función de lo que se pacte en materia de jornada entre las partes en la negociación colectiva del año 2007 y sucesivos.

En segundo lugar, como quiera que mencionado calendario laboral para el año 2007 refleja un exceso de jornada de 8 horas anuales, se acuerda, asimismo, el disfrute de dichas horas como vacaciones. En consecuencia, durante el año 2007, los trabajadores del Sector disfrutará de un día más de vacaciones, que se añadirá a las vacaciones reglamentarias, cuya duración pasará a ser de 22 días laborables, retribuyéndose el mismo a razón de salario base más plus de convenio, todo ello sin perjuicio de la modificación que pudiera experimentar el calendario correspondiente a este ejercicio como consecuencia de la jornada laboral anual que finalmente se pacte para el año 2007.

En tercer lugar, se faculta a D. Ignacio Martínez Antón para que presente los correspondientes ejemplares para su registro y demás efectos pertinentes en la Dirección General de Trabajo de Cantabria.

Y en prueba de Conformidad, se levanta la reunión, previa lectura y firma de la presente acta en el lugar y fecha indicados.

CALENDARIO LABORAL ORIENTATIVO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA FABRICACION DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE CANTABRIA

DIAS	AÑO 2007											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F-N						DOM					SAB
2						SAB			DOM		PTE	DOM
3		SAB	SAB			DOM						SAB
4		DOM	DOM					SAB			DOM	
5	PTE			FN	SAB			DOM		PTE		
6	FN			FN	DOM					SAB		FN
7	DOM			SAB			SAB			DOM		PTE
8				DOM			DOM		SAB			FN
9						SAB			DOM			DOM
10		SAB	SAB			DOM						SAB
11		DOM	DOM					SAB				DOM
12					SAB			DOM		FN		
13	SAB				DOM					SAB		
14	DOM			SAB			SAB		PTE	DOM		
15				DOM			DOM	FN	FC			SAB
16						SAB			DOM			DOM
17		SAB	SAB			DOM					SAB	
18		DOM	DOM					SAB			DOM	
19			PTE		SAB			DOM				
20	SAB				DOM					SAB		
21	DOM			SAB			SAB			DOM		
22				DOM			DOM		SAB			SAB
23						SAB			DOM			DOM
24		SAB	SAB			DOM				SAB		PTE
25		DOM	DOM		PTE		FL	SAB		DOM		FN
26					SAB			DOM				
27	SAB				DOM					SAB		
28	DOM			SAB			SAB			DOM		
29				DOM			DOM		SAB			SAB
30				PTE		SAB		FL	DOM			DOM
31			SAB									PTE
DIAS	21	20	21	18	21	21	21	21	19	21	20	16
T. H.	168	160	168	144	168	168	168	168	152	168	160	124

F-N: Fiesta Nacional, F-C: Fiesta de la Comunidad, F-L: Fiesta Local, PTE: Puento.  
Los días 21 y 28 de Diciembre (VIERNES) la jornada laboral será de 6 horas.

HORAS DE CALENDARIO	1.916 horas
HORAS DE VACACIONES	- 168 horas
HORAS DE VACACIONES EXCEPCIONALES AÑO 2007(*)	- 8 horas
TOTAL HORAS EFECTIVAS	1.740 horas
DIAS DE PLUS CONVENIO.....	219 días

(\*) Este calendario tiene un exceso de 8 horas que se disfrutarán como un día más de vacaciones que se retribuirá a razón de salario base + plus convenio.

Este calendario es orientativo para el municipio de Santander, por lo que, en los restantes municipios de la región, se deberán sustituir las dos fiestas locales (FL), que en este calendario corresponden a Santander, por las suyas propias. En aquellos municipios en los que alguna de sus fiestas locales coincida con sábado, domingo, fiesta nacional, fiesta de la comunidad o puente, trasladarán el disfrute de la misma, al día laborable inmediatamente posterior; todo ello con el fin de ajustar el calendario laboral a las 1.740 horas de trabajo efectivo previstas para el año 2007.

Excepcionalmente para el año 2007, como quiera que mencionado calendario laboral refleja un exceso de jornada de 8 horas anuales, se ha establecido el disfrute de dichas horas como vacaciones. En consecuencia, durante el año 2007, los trabajadores del Sector disfrutarán de un día más de vacaciones, que se añadirá a las vacaciones reglamentarias, cuya duración pasará a ser de 22 días laborales, retribuyéndose el mismo a razón de salario base más plus de convenio, todo ello sin perjuicio de la modificación que pudiera experimentar el calendario correspondiente a este ejercicio como consecuencia de la jornada laboral anual que finalmente se pacte para el año 2007.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 34 y siguientes del vigente Convenio Colectivo, las empresas del sector podrán confeccionar un calendario laboral distinto de este calendario orientativo, en el que deberá respetarse la jornada laboral pactada de 1.740 horas de trabajo efectivo para el año 2007. En defecto de calendario propio, pasarán a regirse por este calendario-tipo.

Este calendario laboral es, además, provisional, pudiendo, en consecuencia, resultar modificado a lo largo del año 2007, en función de la jornada laboral anual que finalmente se pacte para dicho ejercicio.

Santander, 21 de diciembre de 2006.-El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquínez.  
06/17326

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Cinematografía Camargo, S. A.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 17 de noviembre de 2006, de una parte por la empresa «Cinematografía Camargo, S. A.», en representación de la misma, y de otra por el Delegado de Personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la

Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96, de 3 de septiembre de la Diputación Regional sobre asunción de funciones y servicios transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.

Santander, 22 de diciembre de 2006.-El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquínez.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito territorial.

El presente convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo de la empresa Cinematografía Camargo S. A. que se hallen ubicados en la provincia de Cantabria.

Artículo 2º.- Ámbito funcional.

Se comprenderá en su ámbito todas las actividades y locales de la empresa que radiquen en el ámbito territorial expresado en el artículo anterior. El presente convenio regulará las condiciones de trabajo del personal perteneciente a las categorías y grupos profesionales establecidos en el mismo, que presten servicios para la citada empresa dentro de su ámbito territorial de aplicación.

Artículo 3º.- Ámbito temporal.

El presente convenio tendrá vigencia desde el 01-01-2006 hasta el 31-12-2008, con las excepciones expresamente reguladas en el mismo. Ambas partes acuerdan que este convenio se considerara denunciado el 1 de Diciembre del 2008.

Artículo 4º.- Compensación y absorción.

Operarán la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para los trabajadores que los fijados en cuantía total anual en el convenio.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 5º.- Facultades de la empresa.

La organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a las presentes disposiciones y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Artículo 6º.- Clasificación profesional.

El personal vinculado por este convenio quedará encuadrado en algunas de las siguientes categorías y grupos profesionales:

1- GRUPO PROFESIONAL ADMINISTRATIVOS

OFICIAL ADMINISTRATIVO: es el trabajador que, con la formación necesaria, desarrolla tareas administrativas cualificadas, con cierto grado de responsabilidad.